

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Sincelejo, Sucre, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía iniciado por ING CONTRUCCIONES
S.A.S, contra CAMPEROS DE CORDOBA S.AS NIT: 800.059.259-7, radicado bajo el No.
70-001-40-03-002-202200135-00**

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem, en la cual se evacuarán todas las etapas procesales incluyendo dictar sentencia.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P., en esta misma providencia se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 del trece (13) de junio de 2022**–, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación *Lifesize*, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Señalase el día **veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2. Cítese al ejecutante, al representante legal de la sociedad **ING CONTRUCCIONES S.A.S**, NIT 900.432.306-7, señor BENJAMIN ANTONIO RIVERA BASTO y al ejecutado Sociedad **CAMPEROS DE CORDOBA S.AS NIT: 800.059.259-7**, Representada Legalmente por **EDUARDO ANTONIO HADDAD BONILLA**, para que concurran personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo este Despacho Judicial a rendir interrogatorio de parte que en forma oficiosa le formulará el Operador Judicial en este asunto, así como evacuar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifeseize**; por lo que deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/17715739>, sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 de 2022**.

3. Adviértaseles a los apoderados de las partes en litigio que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte Ejecutante con la demanda y por la Ejecutada con el escrito a través del cual presenta excepciones de mérito, los cuales serán valorados en la sentencia.

5. Pruebas solicitadas por los extremos en contienda:

5.1. Parte Ejecutante.

No solicitó la práctica de pruebas.

5.2. Parte Ejecutada.

5.2.1. Documentales.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutada Sociedad **CAMPEROS DE CORDOBA S.AS**, manifiesta la existencia de la incoación de un derecho de petición presentado ante la SIC, y, acaeciendo que según se desprende de la constancia emitida por esta ultima entidad, el representante legal de **CAMPEROS DE CORDOBA S.AS**, **EDUANRO ANTONIO HADDAD BONILLA**, introdujo escrito en uso del derecho de petición, a través del correo electrónico contactenos@sinc.gov.co el día primero (1°) de diciembre de 2022, solicitando a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, el cartulario contentivo del Proceso Verbal Sumario de Acción de Protección al Consumidor, incoado por la sociedad **ING CONTRUCCIONES S.A.S**, contra la Sociedad **CAMPEROS DE CORDOBA S.AS**, Radicado No. 19-125077 en esa superintendencia, de conformidad a lo prescrito en el inciso Tercero artículo 173 del CGP, en cumplimiento del numeral 4° del artículo 43, numeral 10° artículo 78 ibídem, se procederá a Requerir a la Superintendencia de Industria y Comercio; Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales, al correo electrónico contactenos@sinc.gov.co, con el objetivo que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, envíe con destino a este proceso Copia del cartulario Verbal Sumario de Acción de Protección al Consumidor instaurado por la sociedad **ING CONTRUCCIONES S.A.S**, NIT 900.432.306-7, contra la Sociedad **CAMPEROS DE CORDOBA S.AS** NIT: 800.059.259-7, radicación No. 19-125077, de ese Superintendencia, solicitada por la parte ejecutada Sociedad **CAMPEROS DE CORDOBA S.AS**, a través de su representante Legal el día 1° de diciembre de 2022, correspondiéndole el radicado interno No. 22-474417- -00000-0000. **OFÍCIESE**

Comuníqueseles a los interesados que el link en el que se evacuará la presente diligencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/17715739>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffadf91a1ec4cd774be6e944c22e17715138cd683b7ac78a667fd037869174ae**

Documento generado en 27/03/2023 11:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>